

**RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA  
FICTA**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE  
ENLACE DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA  
SOLICITUD: 000014-11**

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN: PF00000311**

**EXPEDIENTE: RR/INFO/009/11**

**COMISIONADO PONENTE: MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.**

**Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de febrero de dos mil once-----**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/009/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite la presente resolución en base a los siguientes: -----

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha ocho de enero de dos mil once, la solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** lo siguiente - - -

*“1.- El presupuesto asignado a este Poder Judicial para el año 2010 y 2011 por unidad, dirección u oficina de destino para cada uno de los siguientes rubros:*

- a) Comunicación Social;
- b) Telefonía;
- c) Telecomunicaciones;
- d) Obra pública e infraestructura,
- e) Espectáculos y/o eventos culturales.

*2.- El presupuesto ejercido por este Poder Judicial del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre del mismo año (2010), por unidad, dirección u oficina, para cada uno de los siguientes rubros:*

- a) Comunicación Social;
- b) Telefonía;
- c) Telecomunicaciones;
- d) Obra pública e infraestructura,
- e) Espectáculos y/o eventos culturales.

*3.- Una descripción de los contratos celebrados por este Poder Judicial en el 2010:*

- Contratos con medios de comunicación tanto impresos (periódicos, revistas, etc) como electrónicos (radio, T.V, Internet); locales, nacionales e internacionales.
- Contratos de obra pública.
- Contratos por servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, celular, radio-localización, etc).
- Contratos para espectáculos y/o eventos culturales,

*Especificando en cada contrato:*

- La fecha del monto,
- El número del contrato,
- El monto de lo contratado,
- Las partes del contrato,
- Objeto del contrato, y
- Si el contrato fue adjudicación directa o mediante concurso (Licitación, concesión, permisos, etc)

II. Con fecha nueve de febrero del año en curso, la recurrente presentó ante esta Comisión y mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** recurso de revisión por la falta de contestación a su solicitud de

información, que para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como “**negativa ficta**”, y en su escrito impugnativo de revisión, la recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“La falta de respuesta a la Solicitud de Información Pública presentada el día 08 de enero de 2011 a las 12:32 horas, con número de folio 00001411”*

- III. Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil once, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/009/11** al Recurso de Revisión promovido por la hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo - - -
- IV. A través del proveído de fecha once de febrero del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: - - - - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 10, apartado A, fracción III, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76, 80 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. **SE ADMITE** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la C. (...) en contra de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado por la causal de negativa ficta. - - - - -

**II.** Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa **5 días de salario** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

**III. NOTIFÍQUESE** mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX-DURANGO** a la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango el presente Auto, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtro. Alejandro Gaitán Manuel en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**.”

- V.** Con fecha catorce de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. -----

- VI. Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, en los términos siguientes: - - - - -

PRESUPUESTO ASIGNADO 2010	TRIBUNAL SUPERIOR	CONSEJO DE LA JUD.	NUEVO SISTEMA	DEFENSORIA PÚBLICA	TOTAL
COMUNICACIÓN SOCIAL	616,236.00		133,487.00		749,723.00
TELEFONIA	810,759.00	39,890.00	66,501.00	17,988.00	935,138.00
TELECOMUNICACIONES	71,153.00		66,747.00		137,900.00
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA	1,349,246.00	138,000.00	500,000.00	500,000.00	2,487,246.00
ESPECTACULOS Y O EVENTOS CULTURALES					

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	TRIBUNAL SUPERIOR	CONSEJO DE LA JUD.	NUEVO SISTEMA	DEFENSORIA PÚBLICA	TOTAL
COMUNICACIÓN SOCIAL	246,615.00		113,870.00	23,200.00	383,685.00
TELEFONIA	708,022.00	50,259.00	98,960.00	190,514.00	1,047,755.00
TELECOMUNICACIONES			42,920.00		43,920.00
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA	776,240.00		113,964.00	52,525.00	942,729.00
ESPECTACULOS Y O EVENTOS CULTURALES					

PRESUPUESTO ASIGNADO 2011	TRIBUNAL SUPERIOR	CONSEJO DE LA JUD.	NUEVO SISTEMA	DEFENSORIA PÚBLICA	TOTAL
COMUNICACIÓN SOCIAL	273,900.00	332,700.00			606,600.00
TELEFONIA	404,007.00	590,938.00			994,945.00
TELECOMUNICACIONES	42,800.00	64,200.00			107,000.00
OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA					
ESPECTACULOS Y O EVENTOS CULTURALES					

- VII. Por auto de veintiuno de febrero del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al sujeto obligado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir la resolución en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - -

### C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción III, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

**S E G U N D O.-** El artículo 10 en su apartado A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Judicial del Estado y todos sus órganos, receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango. -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta** como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, **no atendió** en su momento, la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entienda negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en cita y por tal razón, la recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. - - -

**C U A R T O.-** Para la procedencia de los recursos de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para

este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de once de febrero de dos mil once y notificado el día catorce del mismo mes y año a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en el Antecedente identificado con el numeral VI de la presente resolución. - - - - -

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por la hoy recurrente, el presente recurso de revisión pierde su razón de ser, en vista que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

**Q U I N T O.-** Se deja a salvo el derecho de la recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado, interponga en esta Comisión el recurso de revisión que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, así lo dispone el 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

#### R E S U E L V E

**P R I M E R O.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la C. (...) en contra de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - -

**S E G U N D O.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. - - - - -

**T E R C E R O.-** En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en **sesión extraordinaria** de fecha **veintidós de febrero de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

alav